

42

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D. C.

Bogotá D. C., - 3 DIC. 2020

Rad. 11001 40 03 **051 2018 1051 00**

Por vía de reposición se resuelve y de entrada se advierte que se repone la decisión controvertida, con base en los siguientes planteamientos.

Sea lo primero señalar que no es de recibo el argumento señalado por la parte demandante al indicar que por ser **este** un trámite sumarial no es aplicable la normativa procesal compilada en el código de ritos civiles, ello por cuanto el Código General del Proceso es una norma residual, es decir todo aquello que no tenga regulación procesal especial se tramitará bajo los preceptos de aquel, de tal suerte que todo lo relativo a notificaciones, poderes, impulso procesal, desistimiento, y demás actuaciones procesales, en los proceso tramites y/o solicitudes que no tengan regulación expresa, se regirán bajo la ley 1564 de 2012.

La revocatoria del auto precedente tiene sustento en la salvaguarda del derecho fundamental al acceso a la administración de justicia, razón por la cual, bajo las circunstancias actuales que vive el país producto de la pandemia del COVID 19 y el aislamiento preventivo obligatorio ordenado por el gobierno nacional, resulta justificable no haber cumplido con la carga impuesta de allegar el oficio original solicitado en proveído de calenda 9 de marzo de esta anualidad, en razón de la prolongada suspensión de términos y los días en los cuales las sedes judiciales se encontraban cerradas, no hacían posible cumplir la carga procesal impuesta.

Por las razones anteriores se revocará el auto de 9 de marzo y se ordenará allegar el oficio original emitido por el despacho, **por secretaria** agéndese cita a la parte solicitante a fin de que pueda acceder a las instalaciones del Juzgado para tal fin.

RESUELVE:

1. **REVOCAR** el auto de fecha 09 de marzo de 2020.

POR SECRETARIA agéndese cita a la parte solicitante a fin de que pueda acceder a las instalaciones del Juzgado para tal fin.

Notifíquese,



HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL MIPAL. Bogotá D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. <u>067</u> , hoy <u>15 DIC. 2020</u>
JUAN PABLO PRADILLA PÉREZ Secretario